

Señor:
ANONIMO
Nathalybravo100@gmail.com
CL 5 A SUR 80 G 58

Decisión empresarial No. 1723388 emitida el día 10 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1790711 del día 2 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **4439482025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 4439482025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUENOS DIAS, POR FAVOR PUEDO DE SU AYUDA PARA VERIFICAR ESTA SITUACION QUE ESTA PASANDO, LOS VENDEDORES AMBULANTES Y DE EMPRESAS DE AL REDEDOR DEL CONJUNTO ESTAN BOTANDO TODOS SUS DESECHOS EN EL SEPARADOR. ESTO CAUSA MALOS OLORES, Y ATRAE TODO TIPO DE PLAGAS, QUE NOS ESTA AFECTANDO A TODAS LAS PERSONAS QUE VIVIMOS EN EL CONJUNTO TERRA CASTILLA, POR FAVOR DE AYUDA PARA MEJORAR ESTA SITUACION GRACIAS.

CONTESTACIÓN

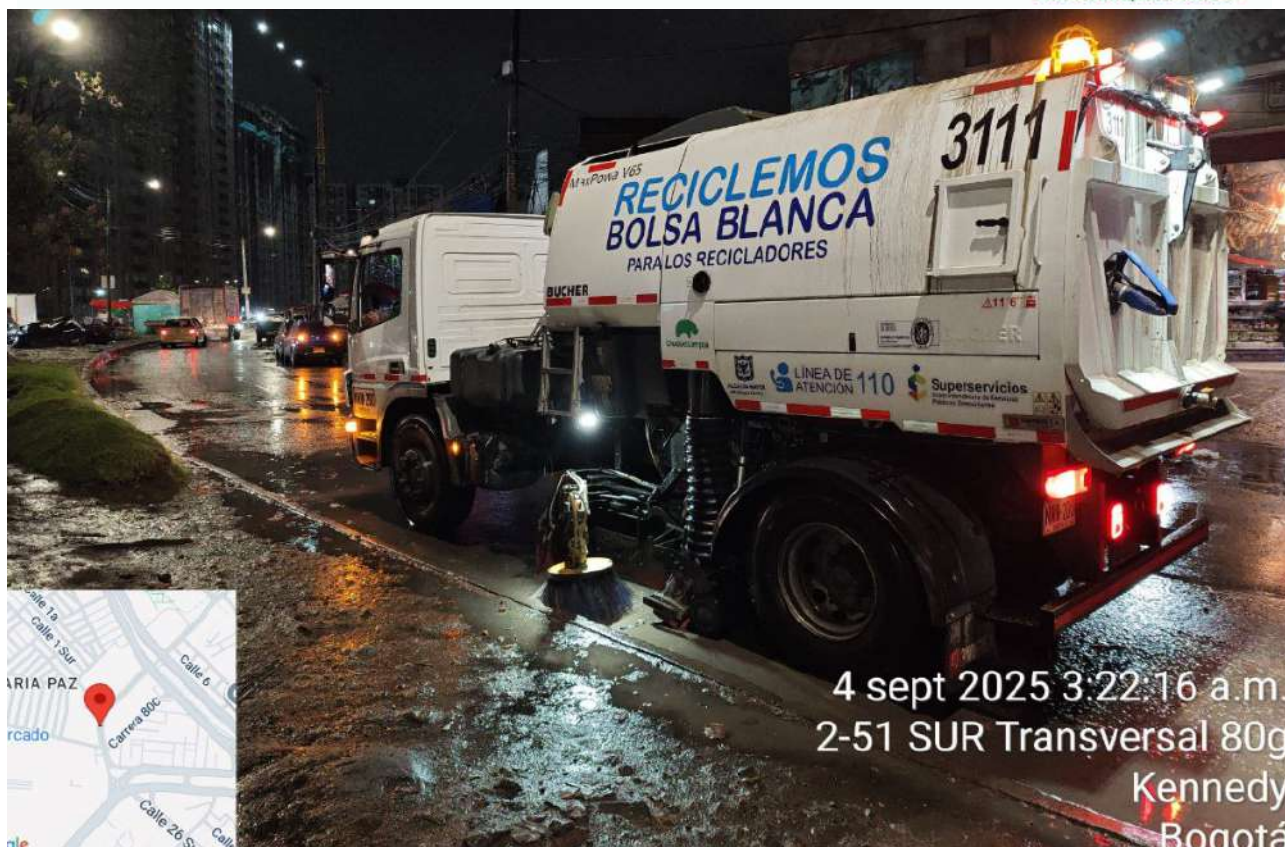
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1790711**:

“Se visita la dirección reportada por el usuario y se identifica que es una zona con frecuencia de atención diaria en el turno de la noche con el servicio de recolección de residuos. La Cra 80 tiene barrido mecánico en el turno diurno, barrido manual de vías en la Calle 5 sur en el turno diurno y nocturno. Zona afectada y con baja sostenibilidad debido a los habitantes de calle, y a los constantes arrojados de residuos por parte de carreteros, vendedores ambulantes y comercio en general. Se continúa prestando apoyo en los operativos programados por parte de la Alcaldía Local de Kennedy con personal y vehículos. No se toma la firma del usuario, se atiende de madrugada. Se adjuntan registros fotográficos.”

Anexo:







Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM